

0067

ACUERDO DE CONCEJO N° 201-2025-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2025.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 61-2025-CST, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 924-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 199-2025-MPHCO/GAT, de fecha 01 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 01587-2025-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 01 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Tributación; el Informe N° 095-2025-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 01 de diciembre de 2025, del Técnico Especialista en Tributación; el Oficio N° 510-2025-MDA/GAT, ingresado con Expediente N° 202553101, de fecha 26 de noviembre de 2025, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades disponen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, siendo estas últimas decisiones del concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional. Lo cual resulta concordante con el artículo 40° de la misma norma que indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en sus siguientes artículos:

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.



b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad. (...)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece el procedimiento y plazos para la ratificación de ordenanzas distritales por parte de las municipalidades provinciales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 083-2022-MPHCO, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobó el "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la Provincia de Huánuco", estableciendo los requisitos y etapas del procedimiento de ratificación, así como la emisión del respectivo Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Oficio N° 510-2025-MDA/GAT, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis solicitó la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2025-MDA, que prórroga para el periodo 2026, la vigencia de la Ordenanza N° 028-2023-MDA, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024.

Que, la Subgerencia de Tributación, mediante Informe N° 01587-2025-MPHCO-GAT/SGT, haciendo suyo el Informe N° 095-2025-MPHCO-GAT/SGT/ERM, concluye que resulta procedente la ratificación de la citada ordenanza.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 924-2025-MPHCO-OGAJ, concluye que la Municipalidad Distrital de Amarilis ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 083-2022-MPHCO, resultando legalmente viable la ratificación solicitada.

Que, mediante Dictamen N° 61-2025-CST, la Comisión de Sistema Tributario recomienda al Concejo Municipal aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2025-MDA.

Que, en mérito a lo expuesto, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta, y con el voto **UNÁNIME**,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 61-2025-CST, del 10 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Comisión de Sistema Tributario.

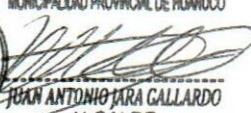
ARTÍCULO 2°. - **RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 019-2025-MDA, del 14 de noviembre de 2025, que prórroga para el periodo 2026, la vigencia de la Ordenanza N° 028-2023-MDA, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
HUÁNUCO

 JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

18 DIC. 2025
Huánuco, _____
ALCALDE